

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1136** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se acuerda la publicación del Convenio Marco de colaboración, en materia catastral, entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.*

Suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Convenio Marco de colaboración, en materia catastral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

## ANEXO

**Convenio Marco de colaboración, en materia catastral, entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el Departamento de Política territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña**

Reunidos en Barcelona a 10 de diciembre de 1993.

De una parte: El honorable señor don Josep M. Culler i Nadal, Consejero del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, facultado para la firma de este Convenio en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

De otra parte: El excelentísimo señor don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, facultado para la firma de este Convenio en virtud de la disposición adicional primera, apartado 4, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

Las partes se reconocen la capacidad necesaria para la formalización del presente Convenio y por ello, exponen:

Que tanto el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria como el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña ejercen, de acuerdo con sus respectivas competencias, la tarea de crear y mantener sistemas de información geográficos referidos al ámbito territorial de Cataluña.

Que dichos sistemas se nutren de una muy variada y costosa información, dando soporte a distintas actuaciones vinculadas al conocimiento del territorio, como son la elaboración de cartografía, estudios del mercado inmobiliario, edificación y urbanismo y planificación territorial, entre otras.

Ambas instituciones entienden que para la creación, mantenimiento y explotación de sus respectivas bases de datos territoriales deben establecerse adecuados sistemas de cooperación que faciliten la mutua utilización de las mismas y, con ello, optimizar recursos y reducir costes.

En consecuencia, se acuerda formalizar el correspondiente Convenio Marco de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Primera.—Objeto del presente Convenio:** Es objeto del presente Convenio establecer un marco general de colaboración entre el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en orden a facilitar la utilización de la información territorial de las respectivas bases que resulte pertinente para el desarrollo de los proyectos y tareas de interés común que en su momento se acuerden.

**Segunda.—Desarrollo del Convenio:** El presente Convenio Marco se desarrollará mediante protocolos adicionales, en los que se definirá los proyectos y actuaciones en que se concreta la colaboración, y que determinarán de forma detallada en sus cláusulas los siguientes extremos:

Objeto de la colaboración.

Descripción y metodología.

Descripción de la información requerida y condiciones de cesión y uso de la información.

Propiedad de los resultados totales o parciales del proyecto o actuación.

Fecha de inicio y plazo de ejecución.

Los protocolos adicionales previstos en esta cláusula serán formalizados en representación del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña por el Secretario general o por el Director general correspondiente, en función del objeto de la colaboración, y en representación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por el Director general del Catastro.

**Tercera.—Comisión de seguimiento:** Se acuerda la creación de una Comisión de seguimiento al objeto de elaborar y proponer las medidas que en desarrollo de este Convenio se estimen necesarias, así como los distintos protocolos adicionales que se acuerden en ejecución del mismo.

La Comisión de seguimiento estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Los tres representantes del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria serán nombrados por la Dirección General de dicho organismo entre el personal que preste sus servicios en las Gerencias del ámbito territorial de Cataluña, y los tres representantes del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas serán nombrados por el Consejero de este Departamento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

**Cuarta.—Funciones de la Comisión de seguimiento:** Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

Proponer la celebración de protocolos adicionales sobre futuras actuaciones a realizar en el ámbito de los sistemas de información sobre el territorio.

Supervisar la ejecución de los protocolos adicionales y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen convenientes.

Proponer y diseñar nuevos soportes y formatos de intercambio de información.

Controlar la adecuada utilización de los datos que son objeto de intercambio.

Elaborar estudios e informes que permitan mejorar la explotación de las respectivas bases de datos y la reducción de los costes de elaboración y mantenimiento.

Redactar una Memoria anual explicativa de las actuaciones realizadas.

**Quinta.—Subcomisión técnica:** En el caso de que un determinado protocolo adicional la hiciera necesaria, la Comisión de seguimiento podrá designar una Subcomisión de carácter técnico con el fin de que preste asesoramiento respecto a los temas objeto del mismo.

Esta Subcomisión estará formada, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las instituciones firmantes, que estarán en posesión de la formación técnica adecuada en función de los temas sobre los que han de asesorar.

**Sexta.—Vigencia y denuncia del Convenio:** El plazo de vigencia del Convenio es de dos años, a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado en sucesivos periodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. Su denuncia por cualquiera de las partes se realizará en un plazo no inferior a seis meses a la fecha de finalización del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Josep M. Culler i Nadal.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**1137** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de extintor portátil de CO<sub>2</sub> para uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Gama, Sociedad Anónima», con domicilio en La Paul, 6, 48460 Orduña, solicitando la homologación de extintor portátil de CO<sub>2</sub>, presión: 250 kilogramos/centímetro cuadrado.

Carga: 5 kilogramos, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de Pruebas de Zona Centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas 81/83.

Resolución A.518(13) de IMO.

Normas complementarias al cap.II-2 de Solas 74/78.

Norma Europea 3/1,3/4,3/5,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Extintor portátil de CO<sub>2</sub>. Marca/modelo: «Gama/5000 M».

Número de homologación: 047/1293.

La presente homologación es válida hasta el 15 de diciembre de 1998.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1138** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO

##### TITULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1.

La Federación Española de Boxeo es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español a deportistas, técnicos, jueces/árbitros, clubs, federaciones territoriales y otros colectivos dedicados a la práctica del boxeo, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo.

La Federación Española de Boxeo goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración pública y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y en las correspondientes normas de desarrollo de ambos cuerpos legales; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

###### Artículo 2.

La Federación Española de Boxeo está afiliada a la Amateur International Boxing Association (AIBA), European Amateur Boxing Association (EABA) para el boxeo aficionado y al World Boxing Council (WBC), World Boxing Association (WBA), Asociación Boxeo Mundo Hispano (ABMH), International Boxing Federation (IBF) y la European Boxing Union (EBU) para el boxeo profesional, a las que pertenece como miembro y cuya representación ostenta con carácter exclusivo en el Estado español, pudiendo afiliarse a cualquier otra asociación que a criterio de la Federación Española de Boxeo y previa autorización del Consejo Superior de Deportes sea beneficiosa para el boxeo profesional y que sus reglamentos se ajusten a la normativa vigente, obligándose en consecuencia en el aspecto internacional a lo establecido en los Estatutos y códigos deportivos de los organismos internacionales.

Como Federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte olímpico se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español (COE), acata, dentro del respeto al ordenamiento jurídico español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Español y los acuerdos de estos organismos.

###### Artículo 3.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Boxeo se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las Federaciones Autonómicas.

###### Artículo 4.

La Federación Española de Boxeo no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

###### Artículo 5.

Los órganos dependientes de la Federación Española de Boxeo se regirán por sus propias normas y Reglamentos, subordinados al presente Estatuto y demás normas federativas vigentes, gozando de plena competencia dentro del ámbito que tengan asignado. Dichas normas y Reglamentos, requerirán la aprobación de la Asamblea General.

###### Artículo 6.

El domicilio de la Federación Española de Boxeo se encuentra en Madrid en la calle de Ferraz, número 16, entresuelo derecha, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

###### Artículo 7.

Las Federaciones de ámbito autonómico, una vez integradas en la Federación Española de Boxeo, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente Comunidad Autónoma. Por ello, no podrá existir delegación territorial de la Federación Española de Boxeo en ninguno de los ámbitos de dichas Federaciones.

La Federación Española de Boxeo podrá establecer en dicha Comunidad, en colaboración con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial en aquella Comunidad Autónoma en la que no haya Federación deportiva de boxeo, o que, habiéndola, no se hubiese integrado.

###### Artículo 8.

1. Bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la Federación Española de Boxeo ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general del deporte del boxeo, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.